

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE



Radicación No. 760014003008**2022-00606-00**

Auto Interlocutorio No. 1.592

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO - contra JAVIER EDUARDO SALAZAR SALAZAR, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- 1.-** Debe aportarse certificado de tradición del inmueble materia de la hipoteca, con una antelación un superior a un (1) mes a la presentación de la demanda, conforme lo exige el inciso 2º del ordinal 1º del art. 468 del Código General del Proceso, por cuanto el adosado corresponde al 24 de mayo de 2022.
- 2.-** Tampoco se aporta la Escritura Pública No. 2007 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cali, contentiva tanto del gravamen hipotecario, como la obligación que se pretende recaudar por esta vía coactiva.
- 3.-** No se indica la dirección física del apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior solicitud demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO - contra JAVIER EDUARDO SALAZAR SALAZAR.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 109

Fecha: SEP.29. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb8e41276b886ba152efa31d4664e2f7063d7dfbcde9c7b7971f04d5d7333034

Documento generado en 28/09/2022 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>